

de estas modificaciones presupuestarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P. de la Provincia.

TERUEL, 28 de Diciembre de 2017.- El Presidente, Ramón Millán Piquer; La Oficial Mayor, Carmina Espallargas Doñate.

Núm. 75.967

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2017, ha aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el servicio municipal de deportes para el ejercicio 2018, previa resolución de las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición al público.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

La modificación de la ordenanza nº 19, reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el servicio municipal de deportes para el ejercicios 2018, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018.

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES Año 2018

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el Servicio Municipal de Deportes".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.1.- La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

- a) Complejo Deportivo Pinilla
- b) Polideportivo San Fernando
- c) Complejo Deportivo Las Viñas
- d) Piscina del Parque de Fuentecerrada
- e) Piscina San León.
- f) Pabellón y Piscina Los Planos.
- g) Campo Municipal "Luis Milla"
- h) Rocódromo "Edificio Domingo Gascón"

1.2.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Las personas que padezcan discapacidades psíquicas y los clubes o entidades al apoyo de este colectivo
- b) En el uso de las piscinas, las personas que padezcan incapacidad física permanente absoluta para todo tipo de trabajo y un acompañante cuando lo precise su incapacidad. Esta situación deberá ser acreditada mediante la correspondiente documentación expedida por el Organismo Oficial competente. En cualquier caso se estará a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre y a cualquier normativa posterior aprobada al respecto.
- c) Las competiciones oficiales incluidas dentro de los Juegos Deportivos en Edad Escolar en las que participen equipos o clubes de la ciudad.
- d) Los Centros de Enseñanza obligatoria públicos y concertados que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, previa autorización tal y como recoge la Ordenanza de Instalaciones Deportivas en vigor.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas usuarias de las expresadas instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones o servicios deportivos señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en el plazo señalado en la autorización y, en todo caso, antes de iniciarse la utilización. En el caso de los cursillos o actividades en el plazo señalado, siempre antes de su iniciación.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA. PISCINAS MUNICIPALES

1.1 ENTRADAS Y ABONOS

	Niños <16 años Estudiantes < 25	Pensionistas	Resto de usuarios
1.1.1 Entradas individuales	2,60 €	2,60 €	3,40 €
1.1.2 Los bonos de baños tendrán un descuento proporcional al precio de la entrada			
Bono de 10 baños (20 % dto.)	20,80 €	20,80 €	27,52 €
Bono de 20 baños (30 % dto.)	36,40 €	36,40 €	47,60 €
1.1.3 Abono de temporada piscina climatizada	84,21 €	88,88 €	132,35 €
1.1.4 Abono de temporada piscinas de verano	48,40 €	50,00 €	72,60 €
1.1.5 Ducha (Tarifa única para todas edades)	2,00 €	2,00 €	2,00 €
Ducha durante fiestas de la Vaquilla	6,00 €	6,00 €	6,00 €
1.1.6 Acceso grupos y campus piscinas de verano (2 horas)	1,00 €	1,00 €	1,00 €
1.1.7 Abono piscinas municipales: permite la entrada ilimitada a las piscinas municipales durante su temporada de apertura. Su precio corresponde al abono de la piscina climatizada más el abono de las piscinas de verano con un 25 % de descuento.	124,52 €	130,62€	193,10 €

1.2 ALQUILER DE INSTALACIONES

	Todas las edades Tarifa única
1.2.1 Piscina Climatizada vaso grande	59,90 €
1.2.2 Piscina Climatizada vaso pequeño	15,50 €
1.2.3 Una calle 50 m en exclusiva (Piscina Planos), por cada 15 usuarios o fracción	20,00 €
1.2.4 Una calle 25 m en exclusiva por cada 10 usuarios o fracción	11,75 €
1.2.5 Una calle 12 m en exclusiva por cada 10 usuarios o fracción	7,00 €

TARIFA SEGUNDA. PABELLONES Y SALAS MUNICIPALES

2.1. ENTRADAS Y ABONOS

	Niños <16 años Estudiantes < 25	Pensionistas	Resto de usuarios
2.1.1 Abono anual Gimnasio + Pistas Atletismo	135,85 €	141,77 €	148,00 €
2.1.2 Entrada diaria gimnasio (tarifa única)	3,00 €		3,00 €
2.1.3 Abono mensual gimnasio (tarifa única)	18,00 €		18,00 €
2.1.4 Abono anual gimnasio (tarifa única)	126,00 €		126,00 €

2.1.5 Entrada diaria rocódromos (tarifa única)	2,00 €	2,00 €
2.1.6 Abono mensual rocódromos (tarifa única)	10,00 €	10,00 €
2.1.7 Abono anual rocódromos (tarifa única)	50,00 €	50,00 €
2.1.8 Entrada grupal rocódromos (por persona)	1,00 €	1,00 €
2.1.9 Abono anual salas: tiro, arco.. (tarifa única)	41,80 €	41,80 €
2.1.10 Ducha (Tarifa única para todas edades)	2,00 €	2,00 €
Ducha durante fiestas de la Vaquilla	6,00 €	6,00 €

2.2. ALQUILER DE INSTALACIONES

	Niños <16 años Estudiantes < 25	Pensionistas	Resto de usuarios
2.2.1 Cancha completa	19,70 €		28,25 €
2.2.2 Cancha transversal (San Fernando equivalente)	9,30 €		12,25 €
2.2.3 Dos canchas transversales	15,00 €		18,00 €
2.2.4 Frontón Pinilla (tarifa única)	10,00 €		10,00 €
2.2.5 Cancha completa actos deportivos con taquilla (tarifa única)	52,20 €		52,20 €
2.2.6 Cancha completa actos no deportivos sin taquilla (tarifa única)	138,50 €		138,50 €
2.2.7 Cancha completa actos no deportivos con taquilla (tarifa única)	280,00 €		280,00 €
2.2.8 Sala usos múltiples por horas (tarifa única)	8,00 €		8,00 €
2.2.9 Pistas polideportivas exteriores (tarifa única)	5,00 €		5,00 €
2.2.10 Pistas polideportivas exteriores con luz (tarifa única)	7,00 €		7,00 €
2.2.11 Gradas telescópicas (tarifa única)	80,00 €		80,00 €
2.2.12 Vestuario en exclusiva (tarifa única)	4,70 €		4,70 €
2.2.13 Pernocta grupos de 1 a 25 personas (tarifa única)	83,65 €		83,65 €
2.2.14 Pernocta grupos de 26 a 50 personas (tarifa única)	157,10 €		157,10 €

TARIFA TERCERA. PISTAS DE ATLETISMO

3.1. ENTRADAS Y ABONOS

	Niños <16 años Estudiantes < 25	Pensionistas	Resto de usuarios
3.1.1 Entrada diaria pistas atletismo	1,50 €		2,00 €
3.1.2 Abono mensual pistas atletismo	3,80 €		5,30 €
3.1.3 Abono anual pistas atletismo	20,30 €		29,00 €

3.2. ALQUILER DE INSTALACIONES

3.2.1 Competiciones de atletismo todas las categorías (por hora)			12,25 €
3.2.2 Utilización pistas de atletismo por grupos (por usuario)			1,00 €

TARIFA CUARTA. CAMPOS DE FÚTBOL

ALQUILER DE INSTALACIONES

	Niños <16 años Estudiantes < 25	Pensionistas	Resto de usuarios
4.1 Campo de fútbol 11 césped	16,25 €	16,80 €	23,15 €
4.2 Campo de fútbol 11 con luz	18,50 €	18,75 €	26,60 €

4.3 Campo de fútbol 7 césped	9,15 €	9,40 €	13,60 €
4.4 Campo de fútbol 7 con luz	11,15 €	11,40 €	16,00 €
4.5 Campos de fútbol de tierra con luz (tarifa única)	3,00 €	3,00 €	3,00 €

TARIFA QUINTA. ACTIVIDADES

5.1. ACTIVIDADES ACUÁTICAS

	Niños <16 años Estudiantes < 25 Pensionistas	Resto de usuarios
5.1.1 Cursillos de natación	63,80 €	74,20 €
5.1.2 Cursillos de natación para abonados (tarifa única)	30,00 €	30,00 €
5.1.3 Natación de mantenimiento (tarifa única)	73,25 €	73,25 €
5.1.4 En forma en el agua turnos dos días (tarifa única)	82,00 €	82,00 €
5.1.5 En forma en el agua turnos tres días (tarifa única)	102,50 €	102,50 €
5.1.6 Cursillos de natación en instalaciones no municipales	45,00 €	55,40 €

5.2 RESTO ACTIVIDADES

	Todas las edades Tarifa única
5.2.1 Gimnasia de mantenimiento (todo el curso)	82,00 €
5.2.2 Gerontogimnasia (todo el curso)	82,00 €
5.2.3 Aerodance (todo el curso)	82,00 €
5.2.4 Acondicionamiento físico (todo el curso)	82,00 €
5.2.5 Pilates y Stretching (todo el curso)	82,00 €
5.2.6 Escuelas deportivas municipales (todo el curso)	51,25 €
5.2.7 Iniciación deportiva MULTIDEPORTE (todo el curso)	51,25 €

5.3 TORNEOS MUNICIPALES Y OTRAS COMPETICIONES:

	Tarifa única
5.3.1 Torneo Municipal de fútbol sala (por equipo)	267,00 €
5.3.2 Torneo Municipal de baloncesto (por equipo)	154,00 €
5.3.3 Torneo Municipal de voleibol (por equipo)	154,00 €
5.3.4 Torneo Municipal de fútbol-7 veteranos (por equipo)	267,00 €
5.3.5 Deportes individuales (por participante)	10,50 €
5.3.6 Copa Navidad y Juegos de Primavera (por equipo)	10,50 €
5.3.7 Copa Navidad y Juegos de Primavera (por parejas)	2,10 €
5.3.8 Copa Navidad y Juegos de Primavera (individual)	1,05 €
5.3.9 Gestión de torneos desarrollados en instalaciones no municipales	50,00 €

TARIFA SEXTA. ESPECIAL

6.1 Las Entidades que suscriban convenio de colaboración deportiva con el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, disfrutarán de las ventajas y bonificaciones que se determinen en el mismo.

6.2 Podrá cederse el uso gratuito de una instalación deportiva para la realización de alguna actividad que se considere de interés municipal o que cuente con el patrocinio del Ayuntamiento, siempre que se trate de una actividad puntual y no de forma continuada.

TARIFA SÉPTIMA

Por la expedición de duplicados de las tarjetas a causa de pérdida o extravío, se abonarán 12,85 Euros.

TARIFA OCTAVA

ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR PARA LAS PISCINAS CLIMATIZADA Y PISCINAS DE VERANO (SAN FERNANDO. SAN LEÓN, LOS PLANOS Y FUENTE CERRADA.)

El abono de temporada familiar, tanto en la piscina climatizada y piscinas de verano (San Fernando, Los Planos, San León o Fuente Cerrada), puede incluir a dos o más miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio siempre que el abono se haga en el mismo momento, debiendo encabezarlo un mayor de edad. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguiente el 80% de la que corresponda según tarifa.

BONOS DE BAÑOS PARA LAS PISCINAS MUNICIPALES

Los bonos de baños tendrán caducidad anual. Los bonos que queden sin utilizar a 31 de diciembre del año en curso, sólo podrán ser canjeados en la compra de un nuevo bono al año siguiente. La canjeabilidad máxima de los bonos se extenderá al 31 de diciembre del año posterior a su adquisición.

Los bonos de baños serán personales e intransferibles, no pudiendo en ningún caso compartirse con nadie, y su uso estará restringido a exclusivamente a su titular

TARIFA NOVENA

9.1 Los empadronados en los Barrios Rurales, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de instalaciones deportivas, siempre y cuando no se cuente con dicha instalación en el barrio. A tal efecto deberán justificar documentalmente su domicilio en el Barrio Rural de que se trate.

9.2 Las personas con minusvalía que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100 tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas. En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley 51/2003. Para gozar de esta reducción deberán presentar Certificado de minusvalía, emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u Organismo competente.

9.3 Los equipos que disputen ligas de categoría autonómica o nacional tendrán una reducción del 55 % de las tarifas establecidas y el resto de los equipos de estos clubes tendrán el 35% de reducción, aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en que se hallen federados. El resto de clubes que tengan al menos un 50% de integrantes federados y que participen de forma individual o colectiva en alguna competición de nivel autonómico tendrán una reducción del 35% también aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en la que se hallen federados.

9.4 Las tarifas de abonos de temporada de instalaciones deportivas y actividades serán incrementadas en un 50% en el caso de que su solicitante no esté empadronado en Teruel.

9.5 Los deportistas federados tendrán una reducción del 15% en las tarifas relativas a los abonos de instalaciones deportivas.

9.6 En las tarifas relativas a abonos de temporada y actividades, se aplicará una reducción del 50% en sus importes, en el caso de que los usuarios sean miembros de familias numerosas. Para acreditar la condición de familia numerosa deberá presentar el correspondiente título, expedido por el organismo pertinente. En caso de familias de categoría especial la reducción será del 60%.

9.7 Los parados de larga duración disfrutarán de una reducción del 30% sobre la tarifa que les sea aplicable, siempre que así lo soliciten y acrediten mediante la presentación del informe de demanda de empleo en el que conste la situación administrativa de la inscripción ya que la reducción no es aplicable a los inscritos en mejora de empleo. A estos efectos se considera "parado de larga duración" a la persona que figure inscrita como demandante de empleo 12 meses dentro de los últimos 18. Asimismo también gozarán de esta reducción del 30% de las tarifas que les sean aplicables los perceptores de pensiones no contributivas y de retribuciones y pensiones por debajo del salario mínimo interprofesional, circunstancia que deberán acreditar fehacientemente mediante la presentación de documento expedido por la administración competente.

9.8 En todos los casos solamente se tendrá derecho a un descuento.

TARIFA DÉCIMA.

EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

10.1 Por cada m/2 o fracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 4 euros/día	1,10 €
10.2.- Por m/2 o fracción, del anuncio publicitario, por período mensual	16,72 €
10.3.- En el caso del periodo de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción	83,20 €

Cuando el sujeto pasivo sea un club deportivo inscrito en el registro de asociaciones deportivas municipales a las cuotas liquidables se aplicará un 50% de descuento.

TARIFA UNDÉCIMA

INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENDING O DE OTRA CLASE EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por Instalación de máquinas de vending o de otra clase 58€/año

ARTICULO 7º.- GESTIÓN.-

En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

1. Los de abonos de temporada de la piscina climatizada caducarán el 31 de diciembre.

2. Cuando las altas en los abonos se produzcan comenzada la temporada, las tarifas se calcularán proporcionalmente por el número de días que quedan por disfrutar hasta fin de año.

3. Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante tenga el día del alta.

4. Las tarifas por alquiler de las instalaciones se aplicarán por hora o fracción de hora, computándose como tiempo de alquiler, todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. En caso de una sola utilización, el pago se efectuará en el momento de concederse la autorización. Si la utilización es periódica y regular el importe se abonará al final de cada mes natural.

5. En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

6. Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

7. Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.

8. Los menores de 6 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se trate de usos o accesos continuados para entrenamientos de clubes, cursos y/o cualquier actividad que no sea esporádica. Los pensionistas deberán acreditar tal condición, mediante la presentación del correspondiente carné de pensionista.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en la Ordenanza Fiscal General y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 2018."

Teruel, 26 de diciembre de 2017.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocio Félix de Vargas Pérez

Núm. 75.968

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Terminado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Teruel que a continuación se detallan, para el ejercicio 2018, aprobadas por el Pleno Municipal el 6 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de la citada ordenanza fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales entraran en vigor el día 1 de enero de 2018.

IX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES AÑO 2018.

ARTICULO 2º. TIPO DE GRAVAMEN.

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,457%